



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 26 DE MAYO DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE SALUD (MINSa)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-767-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, seis de julio del año dos mil veintitrés. Las diez y dieciséis minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó auditoría de cumplimiento a la administración de los recursos asignados al Sistema Local de Atención Integral en Salud de Chontales (SILAIS Chontales) del **MINISTERIO DE SALUD (MINSa)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiséis de mayo del año dos mil veintitrés, con referencia **MI-009-003-23**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Dilma María Sirias Urbina**, directora general; **Marisol del Socorro Mejía Ruiz**, directora de servicios de salud; **Francisco Halyll Navarrete**, administrador financiero; **Kathya de la Cruz Guerrero Castro**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Victoria del Socorro Suarez**, responsable de la Oficina de Finanzas; **Jeamilet Vargas Suarez**, responsable de tesorería; **Yorlenys Victoria Requenez Villegas**, técnico presupuestarios; **César Antonio Fernández Romero**, responsable de servicios administrativos; **José Francisco García**, comprador; **Jeanette Aracelly Amador García**, responsable de insumos médicos; **Josefa del Carmen Centeno Campo**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos; **Mary Luz Castillo Laguna**, inspectora de establecimientos farmacéuticos y **Joaquín de Jesús Cundano Hurtado**, responsable de higiene y zoonosis, todos del SILAIS Chontales del Ministerio de Salud (MINSa). 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. 4. Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría mediante Acta de fecha ocho de mayo del año dos mil veintitrés, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.



II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y del control interno implementados, para la administración de los recursos asignados al SILAIS Chontales. **B)** Comprobar si los ingresos, se encuentran íntegramente registrados, calculados, soportados y depositados totalmente en las cuentas bancarias establecidas. **C)** Determinar si los egresos, están debidamente registrados, clasificados conforme a su naturaleza; soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; autorizados; corresponden a egresos propios del SILAIS Chontales y al período sujeto a revisión. **D)** Comprobar si las altas, bajas, traslados y promociones del personal, se encuentran autorizadas y soportadas, con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **E)** Verificar la adecuada conformación y actualización de los expedientes de personal. **F)** Comprobar si los activos fijos fueron incorporados al SIGAF; existen y están en uso. **G)** Verificar si las bajas, adiciones y traslados de activos fijos están debidamente registrados, autorizados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **H)** Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables a la materia en cuestión; e **I)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y del control interno implementados, para la administración de los recursos asignados al SILAIS Chontales; fue adecuado, excepto por los **hallazgos de control interno**, siendo éstos: **a)** *Activos del SILAIS Chontales sin registro en el Sistema Integral de Gestión Administrativa Financiera (SILAIS); b)* *Falta de conformación de expedientes de compras; y c)* *Equipos de cómputos sin código de inventario.* **2)** Los ingresos percibidos se encontraron íntegramente registrados, calculados; soportados y depositados totalmente en la cuenta bancaria del SILAIS Chontales. **3)** Los egresos se encontraron debidamente registrados; clasificados conforme a su naturaleza; soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, autorizados; corresponden a egresos propios del SILAIS Chontales y al período sujeto a revisión. **4)** Las altas, bajas, traslados y promociones del personal se encontraron autorizadas y soportadas; con documentación de respaldo suficiente y apropiada. **5)** Los expedientes de personal del SILAIS Chontales, se encontraron debidamente conformados y actualizados. **6)** Los activos fijos no han sido incorporados en el Sistema Integral de Gestión Administrativa Financiera (SIGAF); lo cual se encuentra ya indicado en los hallazgos de control interno. **7)** Las bajas, adiciones y traslados de activos fijos se encontraron debidamente registrados, autorizados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; excepto por las situaciones de control interno ya descritas. **8)** Se efectuó seguimiento a doce (12) recomendaciones contenidas en un informe de auditoría interna de referencia MI-009-007-15 de mayo del dos mil dieciséis, aprobado mediante RIA-UAI-649-18 de fecha nueve de agosto del año dos mil dieciocho, el SILASI Chontales del Ministerio de Salud (MINSa) ha implementado once (11) recomendaciones, y una (01) se encuentra en proceso de implementación, para un grado de cumplimiento de un noventa y cinco punto ochenta y tres por ciento (95.83%). **9)** La administración de los recursos asignados al SILAIS Chontales, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; cumplió en todos los aspectos con las autoridades aplicables; y **10)** No se determinaron hallazgos por incumplimiento de ley.



III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno y una recomendación en proceso; en razón de ello, se ordenará a la máxima autoridad del Ministerio de Salud (MINSa), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenida en el informe en Autos, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, dentro de este término contará con treinta (30) días hábiles para cumplir con la recomendación pendiente de implementar de auditoría previa; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en los plazos indicados, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.



IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiséis de mayo del año dos mil veintitrés, con referencia **MI-009-003-23**, emitido por el auditor interno del **MINISTERIO DE SALUD (MINS)**, derivado de la revisión a la administración de los recursos asignados al Sistema Local de Atención Integral en Salud de Chontales (SILAIS Chontales), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Dilma María Sirias Urbina**, directora general; **Marisol del Socorro Mejía Ruiz**, directora de servicios de salud; **Francisco Halyll Navarrete**, administrador financiero; **Kathya de la Cruz Guerrero Castro**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Victoria del Socorro Suarez**, responsable de la Oficina de Finanzas; **Jeamilet Vargas Suarez**, responsable de tesorería; **Yorlenys Victoria Requenez Villegas**, técnico presupuestarios; **César Antonio Fernández Romero**, responsable de servicios administrativos; **José Francisco García**, comprador; **Jeanette Aracelly Amador García**, responsable de insumos médicos; **Josefa del Carmen Centeno Campo**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos; **Mary Luz Castillo Laguna**, inspectora de establecimientos farmacéuticos y **Joaquín de Jesús Cundano Hurtado**, responsable de higiene y zoonosis, todos del SILAIS Chontales del Ministerio de Salud (MINS).

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del Ministerio de Salud (MINS), para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Autos, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días hábiles para cumplir con la recomendación en proceso derivada de la auditoría predecesora, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO: Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido los plazos indicados, desatendiera lo ordenado en la presente



resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos treinta y ocho (1338) de las diez de la mañana del día seis de julio del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/MLZ/ LARJ